

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 127-12

QUE OTORGA A LA FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 412.9750 MHZ Y 418.0250 MHZ, EN SUSTITUCIÓN DE LAS FRECUENCIAS 149.975 MHZ Y 154.000 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIÓN.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de cambio de frecuencias promovida por la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**.

Antecedentes.

1. Mediante Resolución No. 058-10, de fecha 20 de mayo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz para la operación de servicios privados de radiocomunicación;
2. De igual forma, en fecha 15 del mes de agosto del 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No.123-12 **procedió a declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad J. ARMANDO BERMÚDEZ & CO., C. POR A., para el uso de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz.**
3. El 9 de agosto de 2012, la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, solicitó al **INDOTEL** el cambio de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz por dos frecuencias ubicadas dentro del segmento comprendido entre los 136.000 MHz y los 174.000 MHz;
4. En ese sentido, el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000251-12, con fecha 27 de agosto de 2012, determinó la factibilidad de la asignación de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz, a los fines de que pudieran ser utilizadas en sustitución de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, en razón de la disponibilidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 123-12;
5. En ese sentido, en fecha 2 de octubre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000276-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, relativo a la solicitud de cambio de frecuencias presentada por dicha entidad ante este órgano regulador, recomendando, la asignación de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz, en sustitución de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz; esto así, en virtud de los

resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia, así como en razón de la disponibilidad de las referidas frecuencias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...);”*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...);”*

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos*

limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por asociaciones sin fines de lucro, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información técnica relevante a los fines de que el órgano regulador pueda expedir una licencia; que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que en el caso de que la licencia se expida a favor de un concesionario sólo será necesario depositar las informaciones a las que hace alusión el artículo 40.4 previamente citado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que la entidad **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, ha presentado a este órgano regulador una solicitud de cambio de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz por dos frecuencias ubicadas dentro del segmento comprendido entre los 136.000 MHz y los 174.000 MHz; que en ese sentido el **INDOTEL**, en el ejercicio de sus facultades de administración y control del espectro radioeléctrico, conforme lo dispuesto por el artículo 66.1 de la Ley, señalado previamente, ha decidido realizar las comprobaciones técnicas necesarias a los fines de determinar la factibilidad o no del cambio de

frecuencias propuesto por la institución **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 058-10, de fecha 20 de mayo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz para la operación de servicios privados de radiocomunicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de agosto de 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 123-12 procedió a declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **J. ARMANDO BERMÚDEZ & CO., C. POR A.**, para el uso de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz;

CONSIDERANDO: Que al respecto, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo, Móvil Terrestre por Satélite y Móvil, los segmentos de banda 149.900 MHz - 150.050 MHz y 150.0500 MHz – 156.7625 MHz, dentro de los cuales se encuentran las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz, de conformidad con lo que establece dicho Plan en las secciones Nos. 5.209, 5.220, 5.222, 5.223, 5.224 A, 5.224B, 5.225, 5.226, 5.227;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.2 del Reglamento, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”*;

CONSIDERANDO: Que las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, se encuentran registradas a nombre de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, en el Registro Nacional de Frecuencias que guarda esta institución, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 058-10 de fecha 20 de mayo de 2010; que al solicitar el cambio de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, ha presentado de manera expresa, su renuncia a los derechos de uso de las referidas frecuencia, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la “[p]érdida de un derecho por expiración de este (...)”³ e implica el “[f]in de una situación jurídica”⁴, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitán, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

misma. Por su parte, la renuncia no es más que “*el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción*”⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, mediante informe No. GR-I-000251-12, con fecha 27 de agosto de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó la factibilidad de la asignación de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz, a los fines de que pudieran ser utilizadas en sustitución de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, toda vez que, tal como se expresa previamente, los derechos de uso de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz, fueron extinguidos en razón de lo dispuesto por la Resolución No. 123-12 previamente citada;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 2 de octubre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000276-12, el expediente administrativo de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, relativo a la solicitud de cambio de frecuencia promovida por dicha entidad ante el **INDOTEL**, recomendando, la asignación de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz en sustitución de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz; esto así, en virtud del cumplimiento de los requisitos técnicos dispuesto por el Reglamento, así como en razón de las disponibilidad de las indicadas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz en sustitución de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para la operación de las frecuencias señaladas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

⁵ Idem. Pág. 753.

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

VISTA: La Resolución No. 058-10 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 20 de mayo de 2010;

VISTA: La Resolución No. 123-12 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 15 de agosto de 2012;

VISTA: La comunicación de fecha 9 de agosto de 2012 presentada por la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000251-12, de fecha 27 de agosto de 2012, instrumentado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000276-12, de fecha 2 de octubre de 2012, suscrito por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, las Licencias que amparan los derechos de uso de las frecuencias 149.975 MHz y 154.000 MHz, en sustitución de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, a los fines de que ésta pueda operar dichas frecuencias, observando las características técnicas que se describen a continuación:

No.	Frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Localidad
1	149.975 MHz	25	Santo Domingo, Distrito Nacional Lat. 18°28'59" N Longitud 69°54'21" O
	154.000 MHz	25	

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias descritas en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, deberán ser operadas atendiendo a las características de operación que se indican previamente, no pudiendo usarse las frecuencias asignadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

TERCERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, para el uso de las frecuencias 412.975 MHz y 418.0250 MHz; en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico dicha autorización, en lo relativo a las indicadas frecuencias, en razón de lo expresado mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 9 de agosto de 2012, en la que se manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos de las mismas.

CUARTO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Inscripción a la cual se encuentran vinculada.

QUINTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

SEXTO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante el ordinal “Primero” de la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la entidad **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto de las frecuencias otorgadas y las frecuencias cuyas sustitución se ordena mediante la presente decisión.

NOVENO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la entidad **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Temístocles Montás
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo